

INFORME SECRETARIAL. INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00023-00. A los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral decretó la nulidad de lo actuado en el trámite del incidente. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO-S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral mediante providencia de fecha siete (7) de julio del año en curso, donde se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

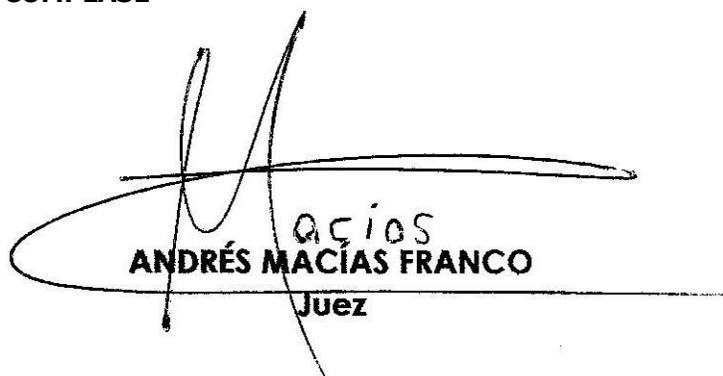
SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **SANTIAGO EUGENIO BARRAGÁN FONSECA**, en su calidad de Gerente General de **EPS FAMISANAR SAS**, a efectos de que conmine al Sr. **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA**, en calidad de **DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES DE EPS FAMISANAR SAS**, para que de cumplimiento a la sentencia de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. REQUERIR al Sr. **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA**, en calidad de **DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES DE EPS FAMISANAR SAS**, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), proferida dentro de la acción de tutela promovida por **JORGE ELIECER DIAZ CÓRDOBA**, identificado con C.C. No. 79.299.251, en la que se ordenó: "**SEGUNDO. ORDENAR a la EPS FAMISANAR que en el término de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la presente decisión deberá emitir con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES certificado de las incapacidades prescritas al accionante desde el mes de julio del año 2022 y hasta el momento en que éste cumplió con el día de incapacidad número 540; la anterior certificación deberá ser emitida conforme los parámetros establecidos para el reconocimiento y pago de incapacidades dispuestos en el Decreto 1427 del año 2022 capítulo 3. "Así mismo, deberá reconocer y pagar las incapacidades que se le hayan prescrito al señor JORGE ELIECER DIAZ CÓRDOBA con posterioridad al día 540".**

En caso de no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones para su incumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

CUARTO: Concédase el término de **UN (01) DÍA** para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez